

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 399

27 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar el Parque de Bombas adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Las Nereidas al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre del Comandante Abelsaín Coreano Cruz y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abelsaín Coreano Cruz nació el 16 de enero de 1943 en Aguas Buenas, Puerto Rico y falleció el 30 de noviembre de 2022 en Cataño, Puerto Rico. Al Ex Comandante del Negociado de Bomberos de Puerto Rico le sobrevive su esposa la enfermera Elena Guzmán Ortiz y sus tres hijos: Mary, Carlos y Héctor.

Su vida laboral la inició en el Municipio de Cataño como chofer de ambulancia del hospital de área de Cataño. En el 1972 comenzó a trabajar en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en la Estación de Cataño. En el 1974 tuvo la posición de Cabo, ascendiendo al puesto de Sargento en el 1978. Continuó laborando en Cataño hasta el 1985 cuando fue ascendido a Teniente y trasladado a la Estación de Betances en Bayamón, laborando allí hasta el año 1993 cuando se convirtió en Capitán. Coreano Cruz realizó estudios universitarios convirtiéndose en paramédico, lo que le ayudó en su desempeño en la protección de vida y propiedad. Como servidor público se adiestró

en distintas áreas administrativas, académicas y éticas que lo llevaron a ascender el puesto de Comandante de Zona del área metropolitana en el año 1993.

Estuvo destacado entonces en la Estación de Puerta de Tierra hasta el año 2002. Posteriormente, asumió la posición de Jefe Auxiliar del Negociado de Extinción de Incendios. En diciembre 2001 se desempeñó como Jefe Interino de la Agencia donde fungió como facilitador y encargado del proceso de transición del Cuerpo de Bomberos. En esencia, Coreano Ortíz ocupó todos los puestos dentro de la Agencia del Negociado de Bomberos de Puerto Rico.

A lo largo de 32 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos participó de incendios de grandes proporciones, fuegos de residencias, autos, edificios y pastizales, así como en diversas activaciones de emergencias en toda el área metro, este y oeste de Puerto Rico. Su ejecutoria fue reconocida por su compromiso y colaboración tanto en los incendios como en la supervisión de personal y la administración de estaciones de bomberos. Fungió como Coordinador de Logística en la Fiesta de Reyes en La Fortaleza. Fue voluntario en el recogido de fondos para el Telemaratón de la Distrofia Muscular, así como, Supervisor de Actividades Educativas y Preventivas de la comunidad, Líder de los Bomberitos y enlace con otras agencias gubernamentales.

Entre sus reconocimientos más significativos está la designación de héroe en el 1976, por el Municipio de Cataño y su Alcalde José Alvarez Brunet. Dicha designación obedece a su hazaña heroica al exponer su vida para salvar a personal de Obras Públicas Municipal que laboraba en el Centro Cultural de Bay View en Cataño durante un incendio. Coreano Cruz recibió quemaduras de segundo grado en la cara y extremidades superiores, marcas físicas que le honraban su labor como bombero y que no fue obstáculo para continuar con su propósito profesional y personal de salvar vidas y propiedades.

En el 1987 fue reconocido por el Gobierno de Puerto Rico por su participación en el fuego del Hotel Dupont Plaza. En el 1997 fue reconocido como uno de los héroes en la explosión de la tienda Humberto Vidal en Río Piedras. Sin lugar a dudas, dichos

eventos marcaron su vida por siempre y le ganó el sobrenombre del “Comandante Apaga Fuego”, por su ejecutoria y compromiso.

Abelsaín Coreano Cruz fue un bombero audaz, valiente, enérgico, con rectitud e integridad en el desempeño de su vocación como rescatador, que arriesgó su vida en el auxilio de las personas, animales y propiedades, por su calidad humana se distinguió y hoy podemos dedicarle esta frase: “Los bomberos nunca mueren, simplemente arden en el corazón de las personas que salvaste y que te conocieron”.

La presente Resolución Conjunta es para honrar y reconocer a quien por muchos años le sirvió a Cataño con todo su empeño, dedicación y esfuerzo. Es por tal razón, que la Asamblea Legislativa entiende meritorio, y más que justo, designar con el nombre de Abelsaín Coreano Cruz el Parque de Bombas de Cataño con su nombre como legado perpetuo por el servicio brindado en el Municipio de Cataño.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para designar el Parque de Bombas, adscrito al Negociado de
2 Bomberos de Puerto Rico en Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el
3 nombre de Abelsaín Coreano Cruz.

4 Artículo 2.- Se autoriza al Municipio Autónomo de Cataño a diseñar, elaborar y
5 colocar una tarja que identifique el Parque de Bombas del Negociado de Bomberos de
6 Puerto Rico bajo el nombre de Abelsaín Coreano Cruz.

7 Artículo 3.- El Municipio tendrá a su cargo hacer las gestiones para solicitar,
8 aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
9 recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de poder dar cumplimiento a las
10 disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

1 Artículo 4.- El Municipio tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento
2 de forma inmediata a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

3 Artículo 5.- Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
6 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
7 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
8 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
9 la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
11 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
12 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
13 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
14 parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
15 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
16 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
17 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa o
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
19 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
20 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
21 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
22 aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera

1 aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que
2 el Tribunal pueda hacer.

3 Artículo 6.- Cláusula de Supremacía

4 Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier otra
5 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

6 Artículo 7.- Vigencia

7 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.